



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 110**  
**Félix Patzi Paco, Ph.D.**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado señala: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones...".

Que, el artículo 275 de la Constitución Política del Estado determina que: "Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción".

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado dispone: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 de la Norma Suprema establece que: "Son competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas...".

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, atribuye al Gobierno Autónomo Departamental la competencia exclusiva de: "Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley".

Que, el artículo 60 parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa señala " I. El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado".



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 20 de septiembre de 2015, la población del Departamento de La Paz mediante referéndum, rechazó el proyecto de Estatuto Autonómico propuesto, con un 68,06% del total de los votos válidos, por lo que, es necesario impulsar un nuevo proceso de deliberación participativa para trabajar colectivamente un nuevo proyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz, de manera consensuada y concertada entre los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, impulsando la participación de la sociedad civil organizada, las y los ciudadanos, las Entidades Territoriales Autónomas, instituciones públicas, privadas y sociedad en general del Departamento de La Paz.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012, de 16 de octubre de 2012, ha dejado establecido que la Facultad Reglamentaria es entendida como aquella *"potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley"*.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2013, de 12 de marzo de 2013, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas: *"... sobre todo las competencias exclusivas de las entidades territoriales autónomas, no deben entenderse como netamente legislativas o meramente ejecutivas; pues este tipo de competencia deberá ejercerse a través de todas las facultades, sin importar que el planteamiento de la competencia aparentemente se circunscriba al ejercicio de una única facultad en torno a la misma. Es decir, que una competencia exclusiva, no tiene únicamente el carácter ejecutivo o se circunscribe únicamente al ejercicio de la facultad ejecutiva, o en su caso legislativa, sino por el contrario una competencia exclusiva correctamente ejercida deberá iniciar y concluir el circuito del ejercicio competencial, entendiendo a este como el proceso de legislación, reglamentación y ejecución de una competencia"*.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP) aprobó mediante la Ley Departamental N° 144, de 14 de diciembre de 2017 el *"Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (PTDI) 2017 - 2020"*; encontrándose como una política del PTDI el Consolidar el carácter autónomo del GADLP y su capacidad de gestión participativa y concurrente para el desarrollo económico, social y regionalizado del Departamento de La Paz impulsando la construcción de estructuras institucionales territorializadas por regiones, que potencien procesos de articulación e inclusión de los diversos actores en los procesos de toma de decisiones para producir bienestar general, cuya Política 1 es el Desarrollo del marco legal para fortalecer el carácter autónomo del GADLP;



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

el programa 1.1., correspondiente a la Política 1 establece como producto: Se cuenta con el Primer Estatuto del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, promulgó la Ley Departamental N° 158, "Ley de Necesidad de inicio del proceso de elaboración del Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz" de 4 de junio de 2018, que en su art. 1 señala que: *"La presente ley, tiene por objeto iniciar el proceso de elaboración del Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz y garantizar los recursos económicos para el mismo"*.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico y Legal GADLP/SEDALP/INF N° 147/2018, el Servicio Departamental de Autonomías establece que el proyecto de Decreto Departamental presenta una estructura acorde a la normativa vigente; asimismo, fue elaborada en concordancia con el régimen competencial asignado a los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Que, mediante Informe Legal GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-232/2018 la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, establece que el proyecto de Decreto Departamental no transgrede ninguna norma constitucional, estando sustentadas por las competencias exclusivas que le atingen a los Gobiernos Autónomos Departamentales, tal cual lo establece el artículo 272, 275, 297 parágrafo I, 300 parágrafo i numeral 1 de la Constitución Política del Estado, artículo 30 numeral 1,2, artículo 60 parágrafo I de la Ley N° 031 se debe dar la correspondiente viabilidad legal al proyecto de Decreto Departamental.

Que, el Gobernador del Departamento de La Paz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Decreto Departamental N° 27 de 12 de julio de 2012, de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales.

### **EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES**

### **DECRETA:**

### **SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para recabar propuestas y formular el anteproyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz de manera participativa, consensuada, concertada y validada por actores



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

sociales, entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento de La Paz, en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2. (FINES)** Son fines del presente Decreto Departamental:

- a. Establecer los procedimientos y mecanismos para coordinar y coadyuvar con medios técnicos, logísticos, económicos y administrativos desde el inicio hasta la conclusión del proceso de elaboración participativa de propuestas de Estatuto Autónomo del Departamento de La Paz.
- b. Establecer la metodología, el cronograma y las instancias para la recepción, deliberación y difusión de las propuestas de Estatuto Autónomo del Departamento de La Paz, sin perjuicio de las actividades a ser realizadas por la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, y;
- c. Generar espacios de participación y deliberación de propuestas de Estatuto Autónomo entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con los actores sociales, Entidades Territoriales Autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento de La Paz para sistematizarlas y remitirlas a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz para su tratamiento legislativo.
- d. Formular el anteproyecto de Estatuto Autónomo del Departamento de La Paz, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

**ARTÍCULO 3. (MARCO CONSTITUCIONAL).** La Constitución Política del Estado en el artículo 300, párrafo I numeral 1, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales elaborar su estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley.

**ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Decreto Departamental es de aplicación y cumplimiento obligatorio de organizaciones sociales, actores sociales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, instituciones privadas, personas naturales dentro del Departamento de La Paz, así como para las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

**ARTÍCULO 5. (COORDINACIÓN).** I El Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, dependiente del Órgano Ejecutivo Departamental, se constituye en la instancia técnica encargada de coordinar y coadyuvar con medios técnicos, logísticos, económicos y administrativos para recepcionar, deliberar, sistematizar y difundir las propuestas de Estatuto Autónomo del Departamento de La Paz.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

II El Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, dependiente del Órgano Ejecutivo Departamental, es la instancia encargada de coordinar con la Comisión Especial creada para la elaboración y discusión del Estatuto Autonómico de La Paz.

### **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DEL ANTEPROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 6. (METODOLOGÍA).** I El procedimiento para la formulación participativa de propuestas de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz, consta de dos etapas:

- a. Primera etapa, consiste en la recepción, deliberación, sistematización y difusión de propuestas de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz.
- b. La segunda etapa, es el tratamiento legislativo del proyecto de Estatuto Autonómico de La Paz en la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, conforme a normativa vigente.

II Concluidas ambas etapas, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado y normativa vigente la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, remitirá el proyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, al Tribunal Constitucional Plurinacional, quien deberá pronunciarse sobre su constitucionalidad o no. Con la Declaración de Constitucionalidad, solicitará al Órgano Electoral Plurinacional realizar la convocatoria a referendo en el Departamento de La Paz para su aprobación.

**ARTÍCULO 7 (CRONOGRAMA).** El Órgano Ejecutivo Departamental a través del Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, desarrollará un cronograma de las actividades para la recepción, sistematización y difusión de las propuestas de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz.

**ARTÍCULO 8. (RECEPCIÓN DE PROPUESTAS).** I. Las propuestas de Estatuto Autonómico pueden ser presentadas por cualquier ciudadano de manera individual o colectiva, autoridad pública electa, institución pública o privada, organización social, organización sindical, nación y pueblo indígena originario campesino o autoridad indígena del Departamento de La Paz, podrá hacer llegar sus propuestas de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz en las siguientes instancias:

1. Servicio Departamental de Autonomías de La Paz (SEDALP), ubicado en la Av. Arce, Plaza Isabel La Católica, Edif. Santa Isabel 2do Mezzanine, Bloque "A".
2. Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ubicada en la calle Loayza, Esq. Obispo Cárdenas Nro. 406.
3. Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

4. Sub Gobernaciones del Departamento de La Paz.
5. Encuentros Estatuyentes Sectoriales.
6. Encuentros Estatuyentes Territoriales.
7. Correo Electrónico [estatutolapaz@gmail.com](mailto:estatutolapaz@gmail.com)

II Las propuestas recepcionadas por los Gobiernos Autónomos Municipales y Sub Gobernaciones deberán ser remitidas al Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP.

**ARTÍCULO 9. (ENCUENTROS ESTATUYENTES SECTORIALES).** Son espacios de encuentro para la recepción, socialización y deliberación sectorial, de la sociedad civil organizada, ciudadanas y ciudadanos, instituciones públicas, instituciones privadas y otras entidades representativas del Departamento de La Paz, emiten propuestas de contenido para la formulación del proyecto de Autonomía del Departamento de La Paz de acuerdo al sector al que pertenecen.

**ARTÍCULO 10. (CONVOCATORIA A ENCUENTROS ESTATUYENTES SECTORIALES).** I. La convocatoria a los Encuentros Sectoriales podrá ser elaborada por toda Autoridad Departamental y/o Municipal electa (Gobernador, Asambleísta Departamental, Alcalde y Concejal); así como cualquier organización o institución social con personería jurídica Departamental y/o municipal de la jurisdicción del Departamento de La Paz. La convocatoria determinará las modalidades de participación, cronograma y lugar.

II Toda convocatoria será emitida mínimamente con cinco (5) días de anticipación a cada evento.

III Las convocatorias y los resultados de los Encuentros Estatuyentes Sectoriales deberán ser remitidas a las oficinas del Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, o a través del correo institucional [estatutolapaz@gmail.com](mailto:estatutolapaz@gmail.com), habilitado para éste propósito.

**ARTÍCULO 11. (ENCUENTROS ESTATUYENTES TERRITORIALES).** Son espacios de encuentro departamental, regional, provincial o municipal para la recepción y deliberación territorial de propuestas del proyecto de Estatuto Autonomía del Departamento de La Paz.

**ARTÍCULO 12. (CONVOCATORIA A ENCUENTROS ESTATUYENTES TERRITORIALES).** I. Los Encuentros Estatuyentes Territoriales serán convocados por toda autoridad electa según el territorio al que pertenecen en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; la convocatoria determinará las modalidades de participación, cronograma y lugar.

II Toda convocatoria será emitida mínimamente con cinco (5) días de anticipación a cada evento.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

III Las convocatorias y los resultados de los Encuentros Estatuyentes Territoriales deberán ser remitidas a las oficinas del Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, o a través del correo institucional [estatutolapaz@gmail.com](mailto:estatutolapaz@gmail.com), habilitado para éste propósito.

### **CAPÍTULO III SISTEMATIZACIÓN, DIFUSIÓN Y REMISIÓN**

**ARTÍCULO 13. (SISTEMATIZACIÓN).** El Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, será la instancia encargada de sistematizar y difundir las propuestas recepcionadas y resultantes de los Encuentros Estatuyentes, sin perjuicio de las actividades realizadas por la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

**ARTÍCULO 14. (REMISIÓN DE PROPUESTAS).** El Órgano Ejecutivo Departamental remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental, el anteproyecto de Estatuto Autonómico para su tratamiento legislativo.

### **CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 15. (FINANCIAMIENTO).** El financiamiento que demande la elaboración, deliberación y sistematización de propuestas de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz, estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestados existentes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA** En función del cumplimiento de todas las etapas del proceso descritas en el artículo 6 del presente Decreto Reglamentario, la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, deberán presupuestar los recursos necesarios para la realización del referéndum en la Gestión 2020, para gestionar su aprobación en la Asamblea Legislativa Departamental.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA** En función del cumplimiento de las etapas del proceso descritas en el artículo 6 del presente Decreto Reglamentario; y a fin de reducir costos, el Gobierno Autónomo Departamental gestionará ante el Órgano Electoral Plurinacional, para que el referéndum aprobatorio del Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz, pueda realizarse de manera simultánea con las elecciones sub nacionales previstas para fines del mes de marzo del año 2020.



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se abroga el Decreto Departamental N° 106, de 03 de mayo de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho años.

  
Felix Patzi Paco  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 110

*[Handwritten signature]*

Lic. Francisco Eduardo Agramont Boratto  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
PLANIFICACION DEL DESARROLLO  
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE LA PAZ

*[Handwritten signature]*

Denis Pari Huacara  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Handwritten signature]*  
Pepe Rogelio Sarrhini Alcor  
STNO DPTAL DE TURISMO Y CULTURAS  
G. A. D. L. P.

*[Handwritten signature]*  
Ing. Msc. M. Jenny Calcina Cortez  
STRIA. DEPTAL. DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Handwritten signature]*  
Lic. Beatriz Zegarrundo Mamani  
SECRETARIA DEPTAL. DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Handwritten signature]*  
Ing. Esteban A. Pati Pari  
Secretaria Departamental de Minería  
Metalurgia e Hidrocarburos  
G.A.D.L.P.

*[Handwritten signature]*  
Héctor W. Aguilera I.  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
ECONOMIA Y FINANZAS  
Gobierno Autónomo Dptal. de La Paz

*[Handwritten signature]*  
Osca Pehi.  
ST RIO - SDI DPTAL.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Ronald Pereira Peña  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y TRABAJO - FORMACION INDUSTRIAL  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Handwritten signature]*  
Lic. Mariana Bermudez Rojas Torres  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Handwritten signature]*  
Koxana Vidales Mostajo  
ASESORA GENERAL  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ